

San Salvador, 23 de Enero de 2007



MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



12101-OPJ-023-2007.

San Salvador, 17 de enero de 2007.

Asunto: Dedución del Impuesto sobre la Renta por donaciones de repuestos.

SEÑOR

REPRESENTANTE LEGAL.

PRESENTE.

CONSULTA PLANTEADA

Visto el escrito presentado a esta Dirección General el día veintidós de septiembre de dos mil seis, mediante el cual manifiesta que su representada en el desarrollo de sus operaciones normales realiza donaciones a instituciones de utilidad pública no lucrativas, constituidas con fines de educación e instrucción, que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, enfatizando que dichas donaciones se realizan en especie, las cuales consisten en repuestos que forman parte de los inventarios de su representada.

Motivo por el cual solicita, respuesta respecto de la consulta referente a que en el párrafo segundo del numeral 4) del artículo 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se establece que el valor sujeto a deducción en concepto de donación en especie, será el costo de los



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



bienes objeto de donación en que haya incurrido el donante. Por lo que, consulta si su representada se puede deducir el 100% del costo de los repuestos donados.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Luego del análisis realizado a la consulta planteada por el señor _____, en su calidad de Representante Legal de la contribuyente social _____ mediante escrito presentado a esta Dirección General el día veintidós de septiembre de dos mil seis, esta Oficina con base a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario le manifiesta:

Que el artículo 32 numeral 4) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, admite como deducibles de la Renta Obtenida las erogaciones efectuadas por los contribuyentes en concepto de donaciones, siempre y cuando estas se realicen a las entidades a que se refiere el artículo 6 de la referida Ley; siendo admisibles bajo dicho concepto tanto las donaciones de bienes, como las de servicios, hasta el límite máximo permitido por la misma.

Lo anterior lo confirma el inciso segundo del numeral 4) del artículo 32 en referencia, el cual hace alusión tanto a las donaciones de SERVICIOS, como a las donaciones en ESPECIE.

En el presente caso, conforme a la actividad económica que desarrolla la sociedad _____ las donaciones consistentes en repuestos, que realiza a las instituciones a





que se refiere el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se enmarcan en la categoría jurídica de donaciones de bienes o especies.

A partir de la reforma al artículo 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, mediante Decreto Legislativo Número 496, del 28 de octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial Número 231, Tomo 365, del 10 de diciembre de 2004, el cual entro en vigencia el día uno de enero de dos mil cinco, tal como lo prescribe el artículo 18 del aludido decreto 496; las donaciones en especie que se efectúen a las entidades antes referidas son deducibles para los donantes, estrictamente bajo ciertas condiciones, las cuales son:

- 1) El límite máximo admitido legalmente para deducir en concepto de donación es el 20% del valor resultante de restar a la renta neta o imponible del donante correspondiente al ejercicio o período de imposición, el valor de la donación;
- 2) El valor sujeto a donación debe ser el costo de los bienes objeto de donación en que haya incurrido el donante; y en caso de que los bienes hayan sido objeto de depreciación, será deducible el costo menos la depreciación deducida;
- 3) Las donaciones deben ser gratuitas e irrevocables;
- 4) Las entidades que reciben las donaciones deben ostentar la categoría de institución Estatal, Municipal, Corporación o Fundación de Derecho Público o de Utilidad Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la referida Ley

- 5) Las donaciones deben ser informadas por quienes las reciben a través del Formulario (F-960), dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la donación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 146 inciso primero del Código Tributario; y
- 6) Los comprobantes con que se respalden las donaciones que se les efectúen, deben contar con numeraciones asignadas y autorizadas por la Administración Tributaria.
- 7) Cuando la institución que reciba la donación sea una institución de Utilidad Pública, debe estar previamente calificada por esta Dirección General.

En ese sentido, lo establecido en el inciso segundo del numeral 4) del artículo 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, está inseparablemente relacionado con el resto de condiciones legales antes citadas.

De manera que, el costo total de los repuestos donados no puede exceder del 20% del valor resultante de restar a la renta neta o imponible del donante el valor de la donación, ya que la regla contenida en el segundo inciso del numeral 4) del artículo 32 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, cuando dice "el costo de los bienes o de los servicios", se refiere a la valoración individual o unitaria que el donante debe atribuir a la donación, y la limitante del 20% está relacionada con el valor general resultante de la suma de todas las donaciones realizadas, porcentaje al que no podrá exceder en ningún caso, el valor a deducir conforme lo establece la ley.

Conforme a lo anterior y según lo expuesto en su escrito de mérito, las donaciones en especie que realice dicha sociedad a las instituciones





MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, ya sea que consistan en bienes nuevos o usados, el costo de tales bienes (menos las depreciaciones deducidas en los casos en que sea aplicable), resultarán deducibles de la renta obtenida bajo los requisitos legales establecidos en el artículo 32 numeral 4) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, es decir, no excediendo la sumatoria total del valor de todas las donaciones realizadas del límite máximo deducible estimado en el orden del 20% del valor resultante de restar a la renta neta o imponible correspondiente al ejercicio o período de imposición respectivo, el valor de la donación.

Así la respuesta de esta Dirección General.




LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILES.
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

